REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00525-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la NNA Evelyn de Jesús Garzón Llanos. (arts. 28 y 82 CGP).

Acredite la actora el derecho de postulación en cuanto a demostrar calidad de abogada u otorgar poder a profesional del derecho. (art. 74 y 82 CGP).

Arrime copia integral del título base de ejecución en razón que se advierte que el aportado está incompleto. (Fl. 4 y 5 c. digital 2, art 84 y 422 CGP).

Informe las direcciones electrónicas de notificaciones de la demandante y del ejecutado. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 CGP.

NOTIFÍQUESE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 141 FECHA 30-AGOSTO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr